

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (TURNO)
MONTERIA

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

RODOLFO ANTONIO LEON MARTINEZ, identificado con la CC 78691374 de Monteria, acudo ante ustedes con el fin de interponer ACCION DE TUTELA EN CONTRA de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL , *basado en los siguientes hechos:*

HECHOS

- 1- Me inscribí dentro de la oportunidad establecida a la Convocatoria Territorial 2019, la cual tiene acuerdos específicos de frente a cada entidad territorial convocante. En mi caso, es la relacionada con el MUNICIPIO DE MONTERIA- CORDOBA, cuyo Acuerdo es el N° 1094 del 14-03-2019, en la cual concursé para optar al empleo: CELADOR, GRADO 01, CODIGO 477, OPEC 78798.
- 2- Cumplidas todas las etapas del concurso, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL , desde el día 22 de diciembre de 2021, expidió la Resolución número 15176, mediante la cual conformó la lista de elegibles para proveer el citado empleo de carrera administrativa de la plata de personal de la ALCALDIA DE MONTERIA- SECRETARIA DE EDUCACION.
- 3- La lista de elegibles mencionada quedó en firme parcialmente el día 31 de diciembre de 2021 y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL envió a la alcaldía de Montería la lista que procediera a efectuar los nombramientos en período de prueba los empleos convocados en estricto orden de mérito de conformidad con el puntaje de cada persona.
- 4- No obstante lo anterior, la ALCALDIA DE MONTERIA, mediante Decreto 011 de 2022, pese a que procedió a declarar insubsistentes los nombramientos que ocupaban las 43 vacantes en provisionalidad, procedió a nombrar SOLAMENTE LOS DIEZ PRIMEROS CONCURSANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES, y dejando al resto de la lista sin nombrar, **teniendo en cuenta que esta entidad presentó solicitudes de exclusión respecto de algunos concursantes de la lista de elegibles.**
- 5- En anterior oportunidad presenté acción de tutela contra esta entidad radicada con el número 23-001-40-03-003-2022-00076-00 y contra el Municipio de Montería por diferentes hechos y pretensiones que buscaban se ordenara al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERIA, a NOMBRARME en período de prueba, en el cargo de CELADOR CODIGO 477 GRADO 01 OPEC 78798, toda vez que los términos señalados en el Decreto 1083 de 2015 se encontraban vencidos. Esta me fue negada por el Juez Tercero Civil Municipal de Montería, con el argumento que “no se ha procedido con los nombramientos de los elegibles que continúan en la lista en puesto meritorio por parte de la alcaldía de Monteria, debido a que existe solicitud de exclusión que debe ser revisada por la CNSC; y en tal medida en pro garantía del debido proceso de este elegible, hasta tanto no adquiera firmeza o se resuelva dicha solicitud no se podrá continuar con los demás nombramientos. Tal como lo dispone la Comisión Nacional del Servicio a través del Acuerdo N° 166 del 12 de marzo de 200, en el párrafo 2 de su artículo 5 y criterio unificado del 12 de julio de

2018 de la misma entidad”. No obstante, en esta oportunidad presentó tutela solamente contra la CNSC basado en lo siguiente:

- 6- El Artículo 30 de la Ley 1437 de 2011 que remite al artículo 14 de la misma ley, el cual se encuentra modificado temporalmente por el artículo 5º del Decreto 491 de 2020, señala que : “ **Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción**”.
- 7- Atendiendo lo anterior expuesto, el termino de los 35 días señalados en el Artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, que remite al artículo 14 de la misma Ley, el cual se encuentra modificado temporalmente por el artículo 5º del Decreto 491 de 2020, **ya se encuentra vencido**, pues el 31 de diciembre de 2021, se vencieron los cinco días para que el MUNICIPIO DE MONTERIA pidiera solicitudes de exclusión, como en efecto lo hizo, por lo tanto, a partir de día siguiente hábil empezó a contarse los 35 días hábiles para que la CNSC resolviera las solicitudes de exclusión presentadas por la ALCALDIA DE MONTERIA, los cuales vencieron el día 21 DE FEBRERO de 2022. Lo anterior, me afecta directamente, ya que si bien contra mi persona no hay solicitudes de exclusión, el hecho de no resolverse a tiempo las presentadas, afecta mi nombramiento. Es por esto señor Juez que acudo ante usted, con el fin de que se me amparen mis derechos al ACCESO A CARGOS PUBLICOS, MINIMO VITAL, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y TODO EL QUE USTED CONSIDERE VIOLADO.
- 8- De otro lado, el Juzgado Cuarto Administrativo de Montería, en tutela radicada con similitud de pretensiones pero para otro empleo y radicada con el número 23-001-33-33-004-2022-00064, cuya demandante es VILMA LUZ HERNANDEZ BLANQUICET y demandados el DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC. Concedió la tutela por encontrarse vencidos los términos para resolver las solicitudes de exclusión y ordenó:
“PRIMERO: TUTÉLENSE los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, al debido proceso, a la igualdad y al mínimo vital a la señora Vilma Luz Hernández Blanquicet, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO: ORDÉNESE a la Comisión Nacional del Servicio Civil– CNSC, a través de su presidente Jorge Alirio Ortega Cerón, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva las solicitudes de exclusión de aspirantes que le presentó la Comisión de Personal del Departamento de Córdoba de la Lista de Elegibles expedida por esa entidad mediante la Resolución N° 5070 del 9 de noviembre de 2021.

TERCERO: ORDÉNESE al Departamento de Córdoba, a través del señor gobernador Orlando Benítez Mora, o quien haga sus veces, para que dentro de las 48 horas siguientes a la ejecutoria de los actos administrativos que resuelven las solicitudes de exclusión, proceda a adelantar los trámites administrativos pertinentes sin dilación alguna, para efectuar el nombramiento en periodo de prueba de la señora Vilma Luz Hernández Blanquicet en el cargo denominado Secretario, Código 440, Grado 7, identificado con el Código OPEC N° 29218”

Por lo anterior, señor Juez, solicito muy respetuosamente se me de el mismo tratamiento a esta tutela y se me amparen mis derechos, para que también respecto de mi OPEC se resuelvan de forma inmediata las solicitudes de exclusión pendientes.

MEDIDA PROVISIONAL Y PRETENSIONES:

Solicitó señor juez como MEDIDA PROVISIONAL y pretensiones lo siguiente:

PRIMERO: se me amparen los derechos fundamentales de BUENA FE, DEBIDO PROCESO E IGUALDAD, además los PRINCIPIOS DE RANGO CONSTITUCIONAL DE CONFIANZA LEGITIMA y SEGURIDAD JURIDICA, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, MINIMO VITAL Y MÉRITO, y se ordene:

SE ORDENE A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL , que en el término de cuarenta y ocho horas (48) proceda a resolver de forma definitiva las solicitudes de exclusión que se encuentran pendientes por resolver relacionadas con la CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 relacionada con el MUNICIPIO DE MONTERIA- CORDOBA, cuyo Acuerdo es el N° 1094 del 14-03-2019, en la cual concursé para optar al empleo: CELADOR, GRADO 01, CODIGO 477, OPEC 78798, por cuanto el termino señalado para ello se encuentra vencido.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en el correo electrónico: tutelascomunidad@gmail.com y rodelamar@gmail.com . Telefono 3126418106

La entidad accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Atentamente;

RODOLFO ANTONIO LEON MARTINEZ
CC